
Instructivo para la tramitación de Documentos Oficiales

TRANSPORTE Y TENENCIA de individuos, productos y subproductos de la FAUNA SILVESTRE provenientes de la Administración de Parques Nacionales



Autores: Delegación Regional Patagonia y Dirección de Conservación y Manejo con la participación de Delegaciones Regionales, Intendencias, Centro de Investigación de Especies Subtropicales (CIES) y Dirección de Fauna Silvestre de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SA y DS) de la Nación.

Agradecimientos: Silvina Fabri, Eduardo Fernández, (SA y DS), Guillermo Gill, Eduardo Lestani , Fernando Méndez Guerrero, Karina Schiaffino.

Diseño: Florencia Rosa

Revisión de textos: Mariana Altamiranda. Dirección de Interpretación y Extensión Ambiental (APN).

Fotografías: Andrés Brunetti, Centro de Investigaciones Ecológicas Subtropicales (CIES), Delegación Regional Patagonia, Florencia Rosa, María Luisa Bolkovic, Silvia Ortubay, Fernando Méndez Guerrero.

Nota: el presente instructivo fue aprobado por Resolución APN/HD Nº 13/06, que obra en el Expediente Nº 1365/00.



**Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales**
Avenida Santa Fe 690 (C1059ABN)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel. (011) 4311-0303/6633
www.parquesnacionales.gov.ar

Instructivo para la tramitación de Documentos Oficiales

TRANSPORTE Y TENENCIA de individuos, productos y subproductos de la FAUNA SILVESTRE provenientes de la Administración de Parques Nacionales

Delegación Regional Patagonia y
Dirección de Conservación y Manejo

I ndice

Introducción.....	7
Definiciones.....	9
Documentos Oficiales emitidos por la APN.....	15
1. Certificado de Origen de individuos, productos y subproductos de la fauna silvestre.....	17
2. Autorización para realizar investigación en Jurisdicción de la APN.....	23
3. Certificado de Origen de Trofeos de Caza de Ciervos Exóticos	27
4. Tarjeta de Ingreso al Área de Caza.....	33
5. Guía de Transporte Interno.....	37
6. Guía Única de Tránsito.....	43
7. Certificado de Exportación de Trofeos de Caza de Especies Exóticas no Protegidas	49
Información para exportación de material científico.....	53

I ntroducción

La tenencia y/o el transporte de individuos, productos y/o subproductos de la fauna silvestre provenientes de la jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales (APN) siempre deben estar amparados los documentos oficiales emitidos por la APN.

En el presente Instructivo se exponen los alcances y procedimientos para la tramitación de:

Documentos oficiales válidos únicamente dentro de la jurisdicción de la APN (amparan tenencia y/o transporte):

1. Certificado de Origen de individuos, productos y/o subproductos.
2. Autorización para Realizar Investigación en Jurisdicción de la APN.
3. Certificado de Origen de Trofeos de Caza de Ciervos Exóticos.
4. Tarjeta de Ingreso al Área de Caza.
5. Guía de Transporte Interno.

Documento oficial válido en todo el territorio nacional (ampara transporte interprovincial o hacia y dentro de la jurisdicción federal):

6. Guía Única de Tránsito

Documento oficial válido para la exportación:

7. Certificado de Exportación de Trofeos de Caza de Especies Exóticas No Protegidas

Asimismo, se detallan los requisitos establecidos por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable para exportar individuos o muestras de la fauna silvestre con fines científicos.



D_efinitiones

ESPECIE EXÓTICA, INTRODUCIDA, NO INDÍGENA, NO NATIVA O NO AUTÓCTONA: sinónimos que definen a las especies que fueron introducidas por la actividad humana -en forma intencional o accidental- en un sitio fuera de su área original de distribución.

ESPECIE NATIVA, AUTÓCTONA, INDÍGENA: sinónimos que definen a las especies originarias de un lugar, que han llegado allí en virtud de mecanismos naturales y procedentes de centros naturales de dispersión.

FAUNA SILVESTRE⁽¹⁾: animales no domésticos que viven libres e independientes del hombre en ambientes naturales o construidos por el hombre, terrestres o acuáticos; y animales terrestres o acuáticos, originalmente domésticos, que por cualquier circunstancia vuelven a la vida salvaje convirtiéndose en cimarrones, y sus descendientes.

INDIVIDUO: comprende a los ejemplares de la fauna silvestre nativa o exótica vivos o muertos (*)

PRODUCTO: comprende todas las partes anatómicas, sin elaboración alguna, de individuos de la fauna silvestre nativa o exótica muertos naturalmente, por enfermedad o por acción del hombre, sean o no comestibles para la especie humana (por ejemplo: carne, esqueleto, piel, vísceras, etcétera) y todos aquellos elementos que producen regular y periódicamente los animales (plumas, pelos, huevos, astas, heces, etcétera) sin que su eventual extracción, hallazgo o apoderamiento por el hombre

⁽¹⁾ Definición adaptada del Reglamento para la Protección y Manejo de la Fauna Silvestre en jurisdicción de la APN (Res. H.D. N° 157/91).

necesariamente comprometan la subsistencia del ejemplar del que provienen.

SUBPRODUCTO: comprende todos aquellos productos de la fauna silvestre, nativa o exótica, que hayan sido sometidos a un proceso de elaboración primaria (por ejemplo: limpieza, ahumado, salado, secado, etcétera) o de elaboración secundaria o industrial.

TROFEO DE CAZA: cráneo seco o disecado de ciervos machos con astas.



Trofeo de caza
Foto: Fernando Méndez Guerrero

Nota: No se aplicarán los criterios referidos a los productos y subproductos cuando se trate de “efectos personales” que tengan entre sus componentes partes de origen animal, entendiendo por dicho término a los productos o subproductos de la fauna silvestre que viajen como equipaje y no estén destinados a la venta.

(*) Unidades de muestra: En los casos en los que la metodología de captura impida una adecuada cuantificación de los individuos colectados (por ejemplo: muestras de sedimentos, hojarasca, agua, etcétera), el material deberá cuantificarse en “uni-

dades de muestra”, para lo cual se considerarán como unidades a cada uno de los recipientes en los que se transporte el material colectado. En estas situaciones, tanto la Guía de Tránsito como el Certificado de Origen de individuos, productos y/o subproductos deben completarse de la siguiente manera:

1. Cantidad: número de recipientes
2. Descripción: tipo de muestra (por ejemplo: sedimentos, hojarasca, agua), el medio en el que se conservan las muestras (por ejemplo: alcohol, formol, etcétera), y el estado de los individuos (vivos o muertos).
3. Especie: en caso de dificultades de identificación de la especie a la que pertenecen los individuos, productos y/o subproductos colectados, debe procurarse especificar con la mayor precisión posible el género, la familia, el orden u otro taxón o grupo al que pertenecen.
4. Forma de individualización/ observaciones: rótulo o número de identificación del recipiente, características del recipiente (por ejemplo: frasco de vidrio de 200 ml) y método de colecta (por ejemplo: trampas pitfall, de luz, etcétera).

Subproducto



7



8

Producto



1



2

Individuo



3



4

Producto

Unidad de muestra



6



1. Mariposas
(Orden Lepidoptera)
Foto: CIES

2. Rana
(*Pseudopaludicola boliviensis*)
Foto: Andrés Brunetti

3. Gegenes
(Fam. Psychodidae y
Ceratopogonidae)
Foto: Florencia Rosa

4. Pieles de roedores
(Orden Rodentia)
Foto: CIES

5. Cráneo de ocelote
(*Leopardus pardalis*)
Foto: CIES

6. Órganos de gato tigre
(*Leopardus tigrinus*)
Foto: CIES

7. Calzado y marroquinería
de cuero de yacaré
(*Caiman latirostris*)
Foto: M. Luisa Bolkovic

8. Monederos de cuero
de perca
(*Percichthys colhuapiensis*)
Foto: Silvia Ortubay

Documentos Oficiales emitidos por la APN

1.

CERTIFICADO DE ORIGEN DE INDIVIDUOS, PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE. (RES. APN/HD N° 57/02).

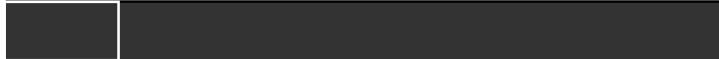
Documento oficial que certifica el origen y tenencia lícitos, dentro de la jurisdicción de APN, de los individuos, productos y/o subproductos de la fauna silvestre obtenidos como resultado de actividades de manejo, investigación o educación desarrolladas en jurisdicción de la APN.

Ampara el traslado lícito de los individuos, productos y/o subproductos de la fauna silvestre dentro de la jurisdicción del área protegida donde fueron obtenidos.

Este documento debe hallarse en poder del tenedor y/o transportador de los individuos, productos y/o subproductos de la fauna silvestre que ampara, ya sea durante su transporte o bien en el lugar donde se depositen, exhiban o mantengan temporal o definitivamente, siempre que dicho transporte o tenencia tengan lugar dentro de la jurisdicción de la APN.

El certificado de origen es válido para certificar el origen, la tenencia y el transporte lícitos –dentro de la jurisdicción de la APN- de individuos de fauna nativa vivos (para cuidado, recuperación, atención veterinaria, reubicación, estudio, etcétera) o muertos, productos y/o subproductos (para necropsia, colección científica, análisis, depósito permanente, etcétera).

En caso de que los individuos, productos y/o subproductos co-



lectados deban transportarse fuera de la jurisdicción del área protegida donde fueron obtenidos, debe tramitarse la “Guía Única de Tránsito”.

P rocedimiento para su tramitación

- a) El certificado debe completarse en la Intendencia, Delegación Regional o dependencia que corresponda, previa verificación de los individuos, productos y/o subproductos.
 - b) En caso de dificultades de identificación de la especie a la que pertenecen los individuos, productos y/o subproductos colectados (por ejemplo: artrópodos, peces, anfibios, etcétera), debe procurarse especificar con la mayor precisión posible el género, la familia, el orden u otro taxón o grupo al que pertenecen.
 - c) En caso de dificultades de cuantificación de los individuos o productos colectados, se podrá cuantificar el material en unidades de muestra (ver “Definiciones”).
 - d) Este documento sólo puede ser firmado por los siguientes funcionarios públicos de la APN: Intendente, Encargado, Jefe de Guardaparques o Jefe de Zona de un Parque Nacional, Reserva Nacional, Monumento Natural, Reserva Natural Estricta, Reserva Natural Silvestre o Reserva Natural Educativa, Director de una Delegación Regional, Director Nacional de Conservación de Áreas Protegidas o quienes administrativamente los reemplacen.
 - e) El original del certificado debe entregarse al interesado. El duplicado, que debe ser legible, debe conservarse en la dependencia donde ha sido tramitado.
 - f) Una fotocopia del duplicado debe enviarse a la Delegación
-

Regional correspondiente y a la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas.

g) Los nuevos talonarios deben ser solicitados por cada dependencia a la Dirección de Administración en la cantidad que se considere necesaria.

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES		REGLAS PARQUE NACIONAL DE DEPENDENCIA DE LA ANP	 ANP 0031		
CERTIFICADO DE ORIGEN DE INDIVIDUOS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE					
(Fotograma para la protección y manejo de la fauna silvestre en el funcionamiento de la ANP).					
ESTADO DEL INTERESADO					
Nombre y Apellido:		D.F.U.:			
Sígueme:					
Origen de los datos: general o específico:					
Género: Femenino					
DETALLE DE LOS INDIVIDUOS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS					
Número científico	Número religioso	Vivo	Muerto	Descripción	Género
ANP					
Observaciones:					
Firma o sello del Intendente / Director Delegado / Director Nacional					
AVERTENCIA					
<p>(Para el funcionamiento y funcionamiento se establece transparencia en la Interacción con Parque Nacional que corresponde al Sistema Único de Transparencia (Res. M-SPNAH N° 15/2006)).</p> <p>(2) El presente certificado es un instrumento público. La transmisión de impresiones falsas constituye delito.</p>					
Copia del aviso					

Certificado de Origen de individuos, productos y subproductos de la Fauna Silvestre

Instructivo de Transporte y Tenencia de Fauna Silvestre de la APN

2.

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN EN JURISDICCIÓN DE LA APN. (Res. APN/PD N° 401/91)

Documento oficial que ampara provisoriamente la tenencia y habilita temporalmente el transporte de individuos, productos y/o subproductos de la fauna silvestre dentro de la jurisdicción del área protegida donde fue autorizada la colecta, según lo especificado en la autorización, y exclusivamente durante el período de vigencia de la misma.

Es de uso exclusivo para investigadores y se extiende a partir de la presentación de los Formularios N° I y II.

En caso de que los individuos, productos y/o subproductos colectados deban permanecer en la jurisdicción del área protegida donde fueron obtenidos luego de vencida la autorización para investigación, debe tramitarse el “Certificado de origen de individuos, productos y/o subproductos de la fauna silvestre”.

En caso de que los individuos, productos y/o subproductos colectados deban transportarse fuera de la jurisdicción del área protegida donde fueron obtenidos, debe tramitarse la “Guía Única de Tránsito”.

P rocedimiento para su tramitación —————

- a) El investigador debe presentar la solicitud de investigación (Formularios N° I y II) ante la Delegación Regional correspondiente o la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas.
- b) La solicitud es evaluada por la Delegación Regional correspondiente o la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas, únicos habilitados para emitir y firmar la autorización (Formulario N° III).
- c) La autorización firmada (Formulario N° III) es enviada por la dependencia emisora en formato digital en primer lugar a la Delegación Regional y áreas protegidas que correspondan, y posteriormente al investigador.



DCM: _____

FORMULARIO III

AUTORIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN

La Administración de Parques Nacionales autoriza a:

Institución:

Proyecto:

Depósito de material:

Para realizar las siguientes actividades de acuerdo a detalle en solicitud adjunta:

Especie/s:

Número de especies:

Número de ejemplares por especie:

Número Total de Ejemplares:

Destino:

En las siguientes unidades de la Administración de Parques Nacionales:

Durante el periodo comprendido entre:

RECOMENDACIONES Y CONDICIONES

Durante el desarrollo de las tareas deberá proceder con la debida medida teniendo en cuenta que se trata de áreas de Parque o Reserva Nacional.

La presente autorización no implica compromiso alguno, por parte de esta Administración, de otorgamiento de alojamiento, movilidad y otras facilidades.

Previamente a su viaje al área deberá comunicarse con la Intendencia respectiva informando su fecha de llegada. A su llegada al ÁREA PROTEGIDA deberá presentar esta autorización en la Intendencia o Seccional de Guardaparques más cercana.

A no ser que se autorice explícitamente en el ítem "lugar de desarrollo de las actividades del proyecto" no se autoriza el ingreso a Reservas naturales Estrictas o Áreas Intangibles. En caso de trabajos autorizados a realizarse en sitios de Reservas naturales Estrictas o Áreas Intangibles, previamente deberá coordinarse con la Intendencia el ingreso a las mismas.

Si el trabajo incluye colección de ejemplares (vegetales, animales, suelo, elementos arqueológicos, etcétera) la misma deberá realizarse

en horarios y/o sitios que no coincidan con la presencia de turistas o visitantes.

Se prohíbe la comercialización de cualquier material colectado o sus subproductos y de las fotografías tomadas. Asimismo, en caso de colecta de material vivo, se prohíbe su transferencia a terceros sin autorización escrita de la Administración de Parques Nacionales.

El presente documento ampara el traslado de los individuos o productos de la fauna silvestre cuya colecta se autoriza, únicamente dentro de la jurisdicción de la APN. Todo otro traslado del material colectado, que deba hacerse fuera de la jurisdicción de la APN, deberá hallarse exclusivamente amparado por la Guía Única de Transito que será emitida por la respectiva Intendencia o la Delegación correspondiente a pedido del interesado.

Para exportar individuos o productos de la fauna silvestre, el investigador deberá cumplir lo establecido en la Resolución N° 620/98 de la ex Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Enviar copia de los trabajos resultantes a la Delegación Regional o Dirección correspondiente.

• DELEGACIÓN REGIONAL CENTRO: Av. Ricchieri 2298, (X5000HQQ), Cdad. de Córdoba, Córdoba. Tel./Fax: (0351) 460-6110/ 468-1754. E-mail: drc@apn.gov.ar

• DELEGACIÓN REGIONAL NEA: Av. Tres Fronteras 183, (N3370AWB), Puerto Iguazú, Misiones. Tel.: (03757) 421-984. Fax: (03757) 422-906. E-mail: drnea@apn.gov.ar

• DELEGACIÓN REGIONAL NOA: Santa Fé 23, (A4402EOA), Cdad. de Salta, Salta. Tel./Fax: (0367) 431-0265/ 422-7093. E-mail: drnoa@apn.gov.ar

• DELEGACION REGIONAL PATAGONIA: Vice Alte. O'Connor 1188, (R8400ACT), San Carlos de Bariloche, Río Negro. Tel./Fax: (02944) 429-727/ 425-436. E-mail: drp@apn.gov.ar

• DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN Y MANEJO: Alsina 1418 piso 5° oficina 514, (C1088AAL), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires. Tel.: (011) 4382-2140. Fax: (011) 4383-2631. E-mail: recursosnaturales@apn.gov.ar

Fecha:

Firma:

3.

CERTIFICADO DE ORIGEN DE TROFEOS DE CAZA DE CIERVOS EXÓTICOS.

(Res. APN/HD N° 56/02; Res. APN/HD N° 95/03)

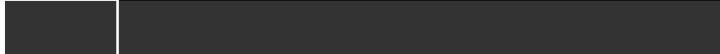
Documento oficial que certifica el origen y tenencia lícitos, dentro de la jurisdicción de APN, de los trofeos de caza de ciervos exóticos.

Ampara el traslado lícito de los trofeos de caza exclusivamente dentro de la jurisdicción del área protegida donde fueron obtenidos.

Este documento actualmente es emitido sólo en las áreas protegidas donde está habilitada la caza deportiva mayor (Parques Nacionales Lanín y Nahuel Huapi).

Este documento debe hallarse en poder del tenedor y/o transportador del trofeo de caza, ya sea durante su transporte o bien en el lugar donde se deposite, exhiba o mantenga temporal o definitivamente, siempre que dicho transporte o tenencia tengan lugar dentro de la jurisdicción de la APN.

En caso de que los trofeos deban transportarse fuera de la jurisdicción del área protegida donde fueron obtenidos, debe tramitarse la “Guía Única de Tránsito”.



P rocedimiento para su tramitación

EN ÁREAS DE CAZA FISCALES

- a) El certificado debe completarse en la Intendencia que corresponda, previa categorización y precintado del trofeo de caza (para pautas de categorización y precintado ver Capítulo IV del Reglamento Único para la Caza Deportiva de Ciervo Colorado y Jabalí Europeo en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín).
- b) El Intendente u otro funcionario de la APN autorizado (mediante acto administrativo del Intendente) debe firmar y sellar el certificado con el sello oficial correspondiente.
- c) La fotografía del trofeo, cruzada con sello y firma del personal actuante, debe adherirse al frente del certificado (Artículo 28° del Reglamento Único para la Caza Deportiva de Ciervo Colorado y Jabalí Europeo en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín).
- d) Las medidas de los trofeos de caza sugeridas en el dorso del formulario aportan información útil para conocer la evolución de los mismos a través de los años.
- e) El original del certificado debe entregarse al interesado. El duplicado, que debe ser legible, debe conservarse en la dependencia donde ha sido tramitado.
- f) Una fotocopia del duplicado debe enviarse a la Delegación Regional correspondiente y a la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas.
- g) Los nuevos talonarios deben ser solicitados por cada depen-

dencia a la Dirección de Administración en la cantidad que se considere necesaria.

h) Cada dependencia debe seguir su propia numeración correlativa.

EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS AUTORIZADOS

a) Una cantidad de certificados en blanco debe entregarse al propietario o administrador del establecimiento autorizado en función del número de individuos que le haya sido permitido cazar. Debe dejarse constancia escrita de la cantidad de formularios entregados y la numeración correspondiente.

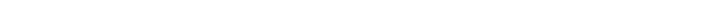
b) El propietario o administrador debe completar en cada oportunidad los datos del cazador, ejemplar y trofeo y concurrir a la Intendencia para su precintado (para pautas de categorización y precintado ver Capítulo IV del Reglamento Único para Caza Deportiva de Ciervo Colorado y Jabalí Europeo en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín).

c) El Intendente u otro funcionario de la APN autorizado (mediante acto administrativo del Intendente) debe completar la sección del certificado exclusiva para la APN, firmar y sellar con el sello oficial correspondiente.

d) La fotografía del trofeo, cruzada con sello y firma del personal actuante, debe adherirse al frente del certificado (Artículo 28° del Reglamento Único para Caza Deportiva de Ciervo Colorado y Jabalí Europeo en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín).

e) Las medidas de los trofeos de caza sugeridas en el dorso del formulario aportan información útil para conocer la evolución de los mismos a través de los años.

- [Redacted]
- f) El original del certificado debe entregarse al interesado. El duplicado, que debe ser legible, debe conservarse en la dependencia donde ha sido tramitado.
- g) Una fotocopia del duplicado debe enviarse a la Delegación Regional correspondiente y a la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas.
- h) Finalizada la temporada de caza, debe solicitarse al establecimiento autorizado la devolución de los formularios no utilizados.
- i) Los nuevos talonarios deben ser solicitados por cada dependencia a la Dirección de Administración en la cantidad que se considere necesaria.
- j) Cada dependencia debe seguir su propia numeración correlativa.



Certificado de Origen de Trofeos de Caza de Ciervos Exóticos

Instructivo de Transporte y Tenencia de Fauna Silvestre de la APN

4.

TARJETA DE INGRESO AL ÁREA DE CAZA

(REGLAMENTO ÚNICO PARA LA CAZA DEPORTIVA DE CIERVO COLORADO Y JABALÍ EUROPEO EN LOS PARQUES NACIONALES DE NAHUEL HUAPI Y LANIN, RES. APN/HD N° 95/03)

Documento oficial que ampara provisoriamente la tenencia y habilita temporalmente el transporte (hasta cuatro días hábiles a partir de la finalización del turno) de trofeos de caza de ciervos exóticos dentro de la jurisdicción del Parque Nacional o Reserva Nacional donde fueron obtenidos.

Este documento debe hallarse en poder del tenedor y/o transportador del trofeo de caza, ya sea durante su transporte o bien en el lugar donde se mantenga temporalmente el trofeo, siempre que dicho transporte o tenencia tengan lugar dentro de la APN, hasta la tramitación del Certificado de Origen de Trofeos de Caza de Ciervos Exóticos.

En caso de que los trofeos deban permanecer en la jurisdicción del área protegida donde fueron obtenidos una vez vencido el período de validez de la Tarjeta de Ingreso al Área de Caza, debe tramitarse el “Certificado de Origen de Trofeos de Caza de Ciervos Exóticos”.

En caso de que los trofeos de caza deban transportarse fuera de la jurisdicción del área protegida donde fueron obtenidos, debe tramitarse la “Guía Única de Tránsito”.

P rocedimiento para su tramitación

- a) Antes de ingresar al área de caza fiscal, el interesado debe solicitar la Tarjeta de Ingreso en la Intendencia correspondiente al área protegida en la que se realiza la actividad. Debe dejarse constancia en la Intendencia de los datos consignados en las Tarjetas de Ingreso.
 - b) El Guardaparque u otro funcionario de la APN autorizado (mediante acto administrativo del Intendente) debe completar los datos del titular del turno de caza, acompañante, guía, área de caza, armas, etc., firmar y sellar la Tarjeta de Ingreso con el sello oficial correspondiente.
 - c) Al regresar del turno de caza, el cazador debe presentar en la Intendencia los trofeos y la Tarjeta de Ingreso, para tramitar el “Certificado de Origen de Trofeos de Caza de Ciervos Exóticos”.
-

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI

INGRESO AL AREA DE CAZA

TITULAR

DOMICILIO

DOCUMENTO

AREA TURNO

ACOMPAÑANTE

BAQUEANO

ARMAS

PIEZAS COBRADAS

	FECHA	HORA	FIRMA GUARDAPARQUE
ENTRADA			
SALIDA			

OBSERVACIONES.....

Tarjeta de Ingreso al Área de Caza

5. GUÍA DE TRANSPORTE INTERNO (Res. APN/HD N° 56/02; Res. APN/HD N° 58/02; Res. APN/HD N° 157/91)

Documento oficial que certifica la tenencia lícita, dentro de la jurisdicción de APN, de los individuos, productos y/o subproductos de la fauna silvestre obtenidos por particulares autorizados, por agentes de la APN, o provenientes de establecimientos privados expresamente autorizados -mediante Disposición de la APN- a realizar actividades productivas y/o de manejo (criaderos, caza de control, etc.)

Ampara el traslado lícito de los individuos, productos y/o subproductos de la fauna silvestre obtenidos en las actividades mencionadas, dentro de la jurisdicción de la APN donde fueron obtenidos.

El uso de esta guía responde a las actividades previstas en el Capítulo II Artículo 10º, incisos b), c), d), e) del Reglamento para la Protección y Manejo de la Fauna Silvestre.

Este documento es emitido actualmente sólo en los Parques Nacionales Lanín y Nahuel Huapi.

Nota: Cualquier otra unidad que requiera la Guía de Transporte Interno, deberá gestionarla a través de las vías administrativas correspondientes.

Este documento es válido para certificar el transporte o tenencia, dentro de la jurisdicción de la APN donde fueron obtenidos de:

- Individuos, productos y/o subproductos de fauna silvestre exótica muertos como resultado de la caza de control.
- Individuos vivos de fauna exótica o nativa provenientes de un criadero autorizado, en propiedades privadas de las Reservas Nacionales Lanín y Nahuel Huapi.
- Productos de fauna exótica recolectados en áreas donde se realizan acciones de manejo sobre la especie en cuestión.

En caso que los individuos, productos y/o subproductos colectados deban transportarse fuera de la jurisdicción del área protegida donde fueron obtenidos, debe tramitarse la “Guía Única de Tránsito”.

P rocedimiento para su tramitación

- a) Una o más guías en blanco deben entregarse al interesado (particular, propietario o administrador del establecimiento -o quien éste designe por escrito ante la Intendencia- o responsable de la actividad) en función de lo autorizado por Disposición de la APN.
 - b) Previamente, el sector “Datos del Interesado” debe ser completado por un funcionario de la APN, y el Intendente, Encargado de área, o un funcionario de la APN autorizado por el Intendente (mediante acto administrativo) debe firmar y sellar la guía con el sello oficial correspondiente. Debe dejarse constancia escrita de la cantidad de formularios entregados y la numeración correspondiente.
 - c) El interesado debe completar las secciones “Detalle de los individuos, productos y/o subproductos que se transportan” y “Datos del transportista”.
-

- [REDACTED]
- d) La guía debe ser firmada por el interesado y por quien transporta los individuos, productos y/o subproductos detallados en el documento. Las guías tienen una vigencia de 24 hs. una vez emitidas.
- e) El original de la guía debe ser entregado al transportista (quien se lo entregará al destinatario de los productos), y el duplicado (que debe ser legible) debe ser conservado por el interesado para ser entregado en la dependencia correspondiente una vez finalizado el período de autorización.
- f) Una fotocopia del duplicado debe enviarse a la Delegación Regional correspondiente y a la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas.
- g) Cada dependencia debe seguir su propia numeración correlativa, e incluir en el ángulo superior derecho del documento las siglas del área protegida correspondiente.
- h) Los nuevos talonarios deben ser solicitados por cada dependencia a la Dirección de Administración en la cantidad que se considere necesario.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES GUÍA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL Y TENENCIA DE FAUNA SILVESTRE EN LOS TERRITORIOS NACIONALES 																			
DATOS DEL INTERESADO <p>Entidad que emitió la dispensación:</p> <p>Identificado con Dispensación N° _____</p> <p>Nro de alta _____ de _____ hasta vencimiento _____ de _____</p> <p>Al:</p> <p>Doc. Identificación N° _____</p> <p>Funcionamiento de APN (mínimo y máximo)</p> <p>Entidades y/o Migración</p>																			
DETALLE DE LOS INDIVIDUOS, PECES O CÁRABOS QUE SE TRANSPORTAN <table border="1"> <thead> <tr> <th>Individuo</th> <th>Nombre</th> <th>Edad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>		Individuo	Nombre	Edad															
Individuo	Nombre	Edad																	
DATOS DEL TRANSPORTISTA <p>Nombre: _____ DNI: _____</p> <p>Vehículo: _____</p> <p>Vehículo Placa: _____ Motor No.: _____</p> <p>Lugar del viaje: _____ Fecha: _____ A hora de salida: _____</p> <p>Destino: _____</p> <p>Entrega de fauna silvestre y equipaje: _____ Recogida de enquequera prima la autorizada: _____</p>																			
INFORMACIÓN Y AVISOS AL TRANSPORTISTA INTERNACIONAL <p>Los transportistas que realizan tránsito de APN tienen el deber de cumplir con las leyes y reglamentos nacionales y extranjeros.</p>																			
ADVERTENCIAS <p>1) Los pasajeros que se trasladan dentro o fuera de la República de Chile en avión, tren, ómnibus, buque de los muelles del Puerto Nacional tienen las siguientes: a) Para el traslado en Internacionales, obtener licencia en la Secretaría del Parque Nacional que corresponda su país. b) Para el Tránsito entre países, obtener licencia en el Consulado de su país. c) De acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, las Regiones que tienen licencia para tránsito de APN. d) De acuerdo a lo establecido en la legislación nacional del producto, obligaciones a cumplir y responsabilidad, en caso de que se detecte infracción.</p>																			

Guía de Transporte Interno

Instructivo de Transporte y Tenencia de Fauna Silvestre de la APN

6. GUÍA ÚNICA DE TRÁNSITO

(RES. EXSRN Y AHNº 753/96; RES. SA Y DS Nº 314/03; RES. APN/HDNº 62/04)

Único documento oficial que ampara el transporte lícito interjurisdiccional en todo el territorio argentino de los individuos, productos y/o subproductos de la fauna silvestre provenientes de la jurisdicción de la APN.

Este documento sólo puede ser firmado por aquellos funcionarios públicos de la APN que tengan su firma registrada ante la Dirección de Fauna Silvestre de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Nota: Los funcionarios que aún no tengan su firma registrada, deberán gestionar el trámite -por intermedio de la Intendencia o Delegación Regional correspondiente- ante la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas.

La correcta emisión y portación de este documento puede ser fiscalizada tanto por personal de la APN como por Prefectura Naval Argentina, Policías provinciales, Policía Federal, Policía Aeronáutica Nacional y/o Gendarmería Nacional Argentina.

P rocedimiento para su tramitación

- a) La guía debe completarse en la Intendencia, Delegación Regional o dependencia que corresponda, previa verificación de los individuos, productos y/ subproductos transportados y de la documentación que avala su origen o tenencia legítima en jurisdicción de la APN (Certificado de Origen de individuos, productos y/o subproductos, Autorización para realizar Investigación en Jurisdicción de la APN, Certificado de Origen de Trofeos de Caza de Cervos Exóticos, Tarjeta de Ingreso al Área de Caza, Guía de Transporte Interno).
 - b) En caso de dificultades de identificación de la especie a la que pertenecen los individuos, productos y/o subproductos colectados (por ejemplo: artrópodos, peces, anfibios, etcétera), debe procurarse especificar con la mayor precisión posible el género, la familia, el orden, u otro taxón o grupo al que pertenezcan. Ante cualquier duda, se recomienda tomar una fotografía y adjuntarla –con sello y firma en el reverso de la foto- a la Guía de Tránsito, aclarando en la misma que se adjunta foto de lo autorizado a transportar.
 - c) En caso de dificultades de cuantificación de los individuos o productos colectados, se podrá cuantificar el material en unidades de muestra (ver “Definiciones”).
 - d) Este documento sólo puede ser firmado por los siguientes funcionarios públicos de la APN (con firma registrada ante la Dirección de Fauna Silvestre): Intendente, Encargado, Jefe de Guardaparques o Jefe de Zona de un Parque Nacional, Reserva Nacional, Monumento Natural, Reserva Natural Estricta, Reserva Natural Silvestre o Reserva Natural Educativa, Director de una Delegación Regional, Director Nacional de Conserva-
-

ción de Áreas Protegidas o quienes administrativamente los reemplacen.

e) El funcionario de la APN que cumpla con el punto anterior debe firmar y sellar la guía con el sello oficial.

f) El término de validez de la Guía Única de Tránsito debe ajustarse a los siguientes criterios (Artículo 39º, Decreto N° 666/97, Ley N° 22.421):

- Para distancias de hasta cincuenta kilómetros: doce horas.
- Para distancias de entre cincuenta y 400 kilómetros: veinticuatro horas.
- Para distancias de entre 400 y 800 kilómetros: cuarenta y ocho horas.
- Para distancias de entre 800 y 1500 kilómetros: noventa y seis horas.
- Para distancias de entre 1500 y 3000 kilómetros: ocho días.
- Para distancias mayores a 3000 kilómetros: doce días.

En caso de que por alguna circunstancia excepcional se justifique prorrogar el período de validez del documento extendido, deben especificarse debidamente en el mismo los motivos por los cuales se otorga dicha prórroga.

g) El original de la guía debe entregarse al interesado. El duplicado, que debe ser legible, debe conservarse en la dependencia donde ha sido tramitado.

h) El triplicado debe ser legible, y debe remitirse a la Delegación Regional correspondiente para su registro y/o fotocopiado. Dicha Delegación debe enviarlo posteriormente a la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas para que ésta lo remita finalmente a la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación.

	Ministerio de la <i>Medio Ambiente</i> Alcaldía de Asunción Gobernación del Departamento de Paraguay - Paraguay	OFICIAL Nº000001 Autorización APN a Pq																									
GUÍA DE TRÁNSITO Transporte interdepartamental de ejemplares vivos o muertos, preservados y calificados de la fauna silvestre.																											
<p><input type="checkbox"/> Se autoriza para exportar, por medio de la presente, autoridad a los _____ con destino en: _____.</p> <p>A transportar los ejemplares vivos, muertos, preservados y calificados de la fauna silvestre que se detallan:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">(1) PLANTILLA</th> <th style="width: 25%;">(2) DESCRIPCIÓN</th> <th style="width: 25%;">(3) NOMBRE Nombre vulgar</th> <th style="width: 25%;">(4) DIRECCIÓN Nombre científico</th> <th style="width: 10%;">(5) TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td></tr> <tr><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td></tr> <tr><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td></tr> <tr><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td></tr> </tbody> </table> <p><input type="checkbox"/> El Lugar de origen y destinación son: _____ <input type="checkbox"/> Ruta con la que irá: _____ <input type="checkbox"/> Objeto del traslado: _____ <input type="checkbox"/> Fecha de intercalación: _____ <input type="checkbox"/> Con destino a: _____ <input type="checkbox"/> Si es necesario: _____ <input type="checkbox"/> Con destino en: _____ <input type="checkbox"/> y destino en: _____</p> <p>(6) FECHA PESO _____ A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN _____</p> <p><input type="checkbox"/> Expedido en: _____ a las: _____ horas. El día: _____ del mes: _____ del año: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Modo de transporte: _____ <input type="checkbox"/> Lugar de los transportes: _____</p> <p style="text-align: center;">(7) _____ _____, _____, _____ Firmas: _____</p>			(1) PLANTILLA	(2) DESCRIPCIÓN	(3) NOMBRE Nombre vulgar	(4) DIRECCIÓN Nombre científico	(5) TASA	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
(1) PLANTILLA	(2) DESCRIPCIÓN	(3) NOMBRE Nombre vulgar	(4) DIRECCIÓN Nombre científico	(5) TASA																							
_____	_____	_____	_____	_____																							
_____	_____	_____	_____	_____																							
_____	_____	_____	_____	_____																							
_____	_____	_____	_____	_____																							

Guía Única de Tránsito

7. CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE TROFEOS DE CAZA DE ESPECIES EXÓTICAS NO PROTEGIDAS. (RES. EX SRN Y DS N° 209/97; RES. APN/PD N° 155/97).

Documento oficial que ampara la exportación de trofeos de caza de especies exóticas no protegidas provenientes de las Provincias de Neuquén y Río Negro y del ámbito jurisdiccional correspondiente a los Parques y Reservas Nacionales Nahuel Huapi y Lanín.

P rocedimiento para su tramitación

- a) El certificado debe completarse en la Intendencia que corresponda, previa tramitación del “Certificado de Origen de Trofeos de Caza de Ciervos Exóticos” y de la “Guía Única de Tránsito”.
- b) El documento debe ser firmado únicamente por los funcionarios de la APN con firma registrada ante la Dirección General de Aduanas.
- c) El original del certificado debe entregarse al interesado. El duplicado, que debe ser legible, debe conservarse en la dependencia donde ha sido tramitado.
- d) Una fotocopia del duplicado debe enviarse a la Delegación Regional correspondiente y a la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas.

Cada dependencia debe informar a la Dirección de Fauna de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable -con una frecuencia semestral- la cantidad total de trofeos de caza que ha sido avalada por el certificado de exportación en dicho semestre.

 Presidencia de la Nación Secretaría de Ambiente Administración de Parques Nacionales <i>en su calidad de autoridad competente para la administración y conservación de los parques nacionales</i>	CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN NÚM. CERTIFICADO: FECHA:			
LEY 23.421 - SECRETO REGULAMENTARIO 00-001 Y RESOLUCIÓN 0000 Y 0000/2000				
SOLICITANTE:	Folio N°:			
DIRECCION:	TTE. N°:			
DEPARTAMENTO:				
PROVINCIA:				
CABEZA DE OJOVO COLORADO (Cervus elaphus)				
PREDICHO N°:	CATEGORÍA	PUNTAZ Impresión	PUNTAS Fotocopia	PESO
OBSERVACIONES: SE EXPORTA UN (1) TROFEO CON SU CORRESPONDIENTE CUERVO Y CARNE ESTÁRTE EN TALLES.				
Total de piezas:				
PRESA DE ESTO APORTES:		SAN CARLOS DE BARLOCHE		
LUGAR DE EMBARQUE:		DOCUMENTO VIAL INO-HARTA		
Sello				
Firma y sello facultativo autorizado ante la Administración Nacional de Aduanas				

**Certificado de Exportación de Trofeos de Caza de
especies exóticas no protegidas**

Instructivo de Transporte y Tenencia de Fauna Silvestre de la APN

Información para exportación de material científico

Los investigadores de instituciones extranjeras que deseen extraer del país individuos (vivos o muertos) o muestras de la fauna silvestre nativa o exótica con fines científicos, deberán cumplir con la legislación nacional en la materia, cuyo organismo de aplicación es la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS), particularmente con la Ley N° 22.421, su Decreto reglamentario N° 666/97, y la Resolución N° 620/98.

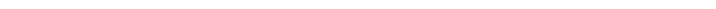
Especificamente, la Resolución N° 620/98 de la SAyDS establece:

1. La solicitante extranjera, en un término no inferior a tres meses del inicio previsto de tareas, debe realizar una presentación ante la Dirección de Fauna Silvestre, con los siguientes elementos:
 - nota donde se exprese la intención de llevar adelante un proyecto de investigación;
 - convenio de cooperación con universidades, instituciones oficiales u otras entidades científicas nacionales o provinciales, públicas o privadas de reconocida trayectoria;
 - resumen del proyecto, especificando investigadores responsables, fecha estimada de arribo al país, provincias a visitar y lista de especies a colecionar.
2. Si la Dirección de Fauna Silvestre presta conformidad con la solicitud presentada, la solicitante extranjera debe presentar, en un término

no inferior a un mes del inicio previsto de tareas, el proyecto de investigación completo que debe cumplir los siguientes requisitos:

- los establecidos en el Anexo I del Decreto N° 666/97 (Artículos 33° y 34°);
- cronograma de actividades;
- itinerario y sitios de muestreo;
- designación de un representante oficial de la institución argentina firmante del convenio (Artículo 2°, inciso b).

Una vez finalizadas las actividades en el país, la solicitante extranjera debe presentar a la Dirección de Fauna Silvestre, con una antelación mínima de tres días de la fecha posible de partida, las guías de tránsito correspondientes y la nómina de ejemplares o muestras obtenidas designadas por su nombre científico, cantidades extraídas de cada una de ellas, y ubicación de los sitios de muestreo donde fueron colectadas.



Se terminó de imprimir
en marzo de 2007 en
Alberto Polio
Barthurst 3317 - (1261)
Ciudad de Buenos Aires